CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 2.216/2014

POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 10/2013 "SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES DE LA INSTITUCIÓN" ID Portal Nº 256.948, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA TIME S.R.L., POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATISTA.

Asunción, 11 de Diciembre de 2014.

VISTO: El MEMO DC/GOC Nº 371/2014, de fecha 10 de diciembre de 2014, en el cual elevan consideración de la Máxima Autoridad los antecedentes la rescisión del Contrato Nº 10/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Marcadores de la Institución" ID Portal Nº 256.948, suscripto con la Empresa Time S.R.L., y;

CONSIDERANDO: Que, el Contrato Nº 10/2013, suscripto el 18 de junio del 2013, en el marco del llamado CD Nº 03/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Marcadores de la Institución", tiene la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, con vigencia de 12 meses, cuya ejecución se encuentra supeditada por eventos de mantenimientos y reparaciones de los relojes biométricos. El monto mínimo asciende a la suma de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) y el monto máximo a Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones).

Que, por Resolución Nº 653/2014 de fecha 30/04/2014 se autorizó la prórroga de vigencia del Contrato Nº 10/2013, hasta el 31 de diciembre de 2014, sin modificar los demás términos del Contrato, suscribiéndose la Adenda Nº 1 el 20 de mayo de 2014, a fin de ejecutar el monto mínimo previsto en el contrato.

Que, la Contratista presentó la prórroga de Declaración Jurada de Fiel cumplimiento de Contrato cuya validez es hasta los (60) sesenta días posteriores al vencimiento de la Adenda al Contrato, es decir vence el 01/03/15.

Que, por Nota GOC Nº 612 del 08/10/14, la Gerencia Operativa de Contrataciones comunicó al proveedor cuanto sigue: "*1) Según el Administrador del Contrato, la empresa TIME S.R.L., ha realizado en lo que va del año 6 (seis) mantenimientos correspondientes al periodo comprendido entre febrero y junio del presente año. A la fecha no ha presentado factura para el pago de los trabajos realizados. 2) Que la Orden de Servicio Nº 06/14 emitida por el Administrador del Contrato y recepción de 1 Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra tiene fecha 07/08/2014. El vencimiento de Entrega del Servicio según cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio) fue el 18/08/2014. Reiteración de la Orden de Servicio Nº 06/14 mediante Nota recibida por la Sra. Giovanna Gaona el 26/08/2014. Al respecto, el tiempo de atraso de la entrega del servicio a la fecha (08/10/14), es de 50 (cincuenta) días, por lo que corresponde la aplicación de multa de 1 % sobre el importe del servicio en mora por cada día de atraso según cláusula 10 del contrato. En ese sentido el monto del servicio cotizado para el Edificio Ayfra es de Gs. 1.210.000 (guaraníes un millón doscientos diez mil), por lo tanto a la fecha (08/10/14) la multa asciende a Gs. 605.000 (guaraníes seiscientos cinco mil), a razón de Gs. 12.100 por cada día atraso en la entrega del servicio. 3) Asimismo, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados*".

Que, por Nota GOC Nº 654 del 22/10/14, se notificó al proveedor el inicio del procedimiento de Rescisión por causa imputable a la contratista, conforme a los términos del Art. 59 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, según Dictamen A.L. Nº 1546/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014, la Asesoría Legal, concluye que: "*es del parecer que corresponde la rescisión del Contrato Nº 10/2013 de fecha 18/06/2013 para la reparación y el mantenimiento de los relojes biométricos de la Institución, suscrito con la firma TIME S.R.L., y su Adenda Nº 01/2014 del 20/05/2014, por causas imputables a la contratista, ante sus reiterados incumplimientos, así como la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y las multas que correspondan contractualmente*".

Que, la Gerencia Operativa de Contrataciones concluye manifestando que: "*...en vista a los antecedentes obrantes y al Dictamen de la Asesoría Legal, la empresa TIME S.R.L., ha incumplido en la entrega del servicio según cláusula 5.2.1., del Contrato que establece: El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los servicios requeridos es de diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio expedida por el Administrador del Contrato).*

Que, a pesar de los reclamos no se ha tenido noticia alguna del proveedor según las manifestaciones del Administrador del Contrato, cabe señalar que al 22 de Octubre, día que fue notificado del inicio de la rescisión del contrato, el tiempo de atraso de la entrega del servicio fue de 64 días y hasta la fecha del (14/11/14) transcurrieron 87 días que el Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra, propiedad de la Institución sigue en poder de la contratista.

Que, a la fecha del (10/12/14), son 113 días de atraso en la entrega del bien propiedad de la Institución, debiendo aplicarse una multa del 1% sobre el importe del servicio en demora por cada día de atraso según la cláusula 10 del contrato.

Que, tampoco han presentado las facturas para el cobro de los servicios realizados, a pesar de haberles comunicado a la firma que presenten dichas facturas.

Que, asimismo, corresponde la rescisión del contrato en los términos del Artículo 59 de la Ley 2051/2003 que expresa: "RESCISION DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación adoptada conforme la CGC 17.1, se hará efectiva sólo con posterioridad a que la Contratante haya resuelto la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 "Rescisión de Contrato" de la Ley 2051/03.

- El Proveedor que no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes en la fecha establecida o con la prestación de los Servicios dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de multas, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados, establecido en las CEC por cada fracción de tiempo indicada en la CEC.

- Comunicación a la DNCP teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 72 "SANCIÓN ADMINISTRATIVA"...b) Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causa imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la entidad...".

Que, la Gerencia Operativa de Contrataciones, somete a consideración del Directorio la rescisión del contrato suscripto con TIME S.R.L., asimismo corresponde encomendar a la Asesoría Legal la ejecución de la Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato y realizar los trámites legales pertinentes para el requerimiento del bien que fuera entregado al proveedor.

Que, los procedimientos administrativos se han ajustado a las normas legales vigentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/2003;

POR TANTO: El Directorio de CONATEL, en sesión ordinaria del 11 de Diciembre de 2014, Acta Nº 54/2014, y de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Art. 1° **RESCINDIR** el **CONTRATO Nº 10/2013 "SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES DE LA INSTITUCIÓN" ID Portal Nº 256.948, SUSCRIPTO CON LA EMPRESA TIME S.R.L., con RUC Nº 80004112-7,** por causas imputables a la Contratista, conforme lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Art. 2° **AUTORIZAR** a la Gerencia Operativa de Contratación, la realización de los trámites correspondientes.

Art. 3° **ENCOMENDAR** a la Asesoría Legal la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, y realizar los trámites legales pertinentes para el requerimiento del bien que fuera entregado al proveedor.

Art. 4° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

EDUARDO N. GONZALEZ M.
Presidente
Res. Dir. N° 2.216/2014

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

2216

23

(54)

Asunción, 10 de diciembre de 2014

MEMORÁNDUM DC/GOC Nº 371/2014

A : Gerencia Operativa de Contratación.
DE : Departamento de Contratos.
REF. : Contrato Nº 10/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Biométricos de la Institución" ID Nº 256.948

Señora Gerente:

Me dirijo a Usted, y por su intermedio al *Señor Presidente* de la Institución a los efectos de poner a consideración de la Máxima Autoridad, la rescisión del **Contrato *Nº 10/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Marcadores de la Institución" ID Portal Nº 256.948,*** suscripto con la ***Empresa Time S.R.L.***

El Contrato **Nº 10/2013**, suscripto el 18 de junio del 2013, en el marco del llamado ***CD Nº 03/2013 "SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS DE LA INSTITUCIÓN"***, tiene la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, con vigencia de 12 meses, cuya ejecución se encuentra supeditada por eventos de mantenimientos y reparaciones de los relojes biométricos. El monto mínimo asciende a la suma de **Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones)** y el monto máximo a **Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones)**.

Por Resolución Nº 653/2014 de fecha 30/04/2014 se autorizó la prórroga de vigencia del Contrato Nº 10/2013, hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin modificar los demás términos del Contrato, suscribiéndose la Adenda Nº 1 el 20 de mayo de 2014, a fin de ejecutar el monto mínimo previsto en el contrato.

La Contratista presentó la prórroga de Declaración Jurada de Fiel cumplimiento de Contrato cuya validez es hasta los (60) sesenta días posteriores al vencimiento de la Adenda al Contrato, es decir **vence el 01/03/15**.

Por Nota GOC Nº 612 del 08/10/14 comunicamos al proveedor cuanto sigue:
"1) Según el Administrador del Contrato, la empresa TIME S.R.L., ha realizado en lo que va del año 6 (seis) mantenimientos correspondientes al periodo comprendido entre febrero y junio del presente año. A la fecha no ha presentado factura para el pago de los trabajos realizados.
2) Que la Orden de Servicio Nº 06/14 emitida por el Administrador del Contrato y recepción de 1 Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra tiene fecha 07/08/2014.
El vencimiento de Entrega del Servicio según cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio) fue el 18/08/2014.

C
RI
A
PI

1

Reiteración de la Orden de Servicio Nº 06/14 mediante Nota recibida por la Sra. Giovanna Gaona el 26/08/2014.
Al respecto, el tiempo de atraso de la entrega del servicio a la fecha (08/10/14), es de 50 (cincuenta) días, por lo que corresponde la aplicación de multa de 1 % sobre el importe del servicio en mora por cada día de atraso según cláusula 10 del contrato.
En ese sentido el monto del servicio cotizado para el Edificio Ayfra es de Gs. 1.210.000 (guaraníes un millón doscientos diez mil), por lo tanto a la fecha (08/10/14) la multa asciende a Gs. 605.000 (guaraníes seiscientos cinco mil), a razón de Gs. 12.100 por cada día atraso en la entrega del servicio.
3) Asimismo, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".

Por Nota GOC Nº 654 del 22/10/14, notificamos al proveedor el inicio del procedimiento de Rescisión en los siguientes términos:
"Por Nota GOC Nº 612 /2014, del 08 de Octubre de 2014, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".
Según informe del Administrador del Contrato, la Empresa Time S.R.L., no se ha comunicado, ni ha dado cumplimiento a la Nota GOC Nº 612/2014.
A la fecha de hoy 22 de Octubre, el tiempo de atraso de la entrega del servicio es de 64 días, habiendo incumplido la cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio).
En consecuencia, se procederá con los trámites de Rescisión del Contrato por causa imputable a la contratista, conforme a los términos del Art. 59 de la Ley de Contrataciones Públicas".

En estas condiciones, habiéndose comprobado el incumplimiento por parte de la contratista, sin que la misma exponga lo que a su derecho convenga, en el plazo legal, transcurrido los 10 días hábiles para ejercer el derecho a presentar descargo que corresponde a la empresa Contratista en el marco del citado proceso, como tal, puede la misma escoger hacer o no uso del mismo, con lo cual, en caso de no presentarse descargo, podría bien considerarse que la firma ha declinado hacer uso del derecho que le confiere la Ley y, así, consideramos que nada obstaría a dar por decaído el derecho que ha dejado de ejercer la empresa y, atendiendo al procedimiento establecido, resolver conforme a los antecedentes que se tienen a la vista".

En fecha **14 de noviembre del corriente año**, solicitamos a la Asesoría Legal su parecer jurídico, y por **Dictamen A.L. Nº 1546/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014**, la Asesoría Legal,

concluye que: *"es del parecer que corresponde la rescisión del Contrato Nº 10/2013 de fecha 18/06/2013 para la reparación y el mantenimiento de los relojes biométricos de la Institución, suscrito con la firma TIME S.R.L., y su Adenda Nº 01/2014 del 20/05/2014, por causas imputables a la contratista, ante sus reiterados incumplimientos, así como la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y las multas que correspondan contractualmente*".

En conclusión, en vista a los antecedentes obrantes y al Dictamen de la Asesoría Legal, la empresa TIME S.R.L., ha incumplido en la entrega del servicio según **cláusula 5.2.1., del Contrato que establece: El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los servicios requeridos es de diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio expedida por el Administrador del Contrato).**
A pesar de los reclamos no hemos tenido noticia alguna del proveedor según las manifestaciones del Administrador del Contrato, cabe señalar que al 22 de Octubre, día que notificamos del inicio de la rescisión del contrato, el tiempo de atraso de la entrega del servicio fue de 64 días y hasta la fecha del (14/11/14) transcurrieron 87 días que el Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra, propiedad de la Institución sigue en poder de la contratista.

A la fecha de hoy (10/12/14), son 113 días de atraso en la entrega del bien propiedad de la Institución, debiendo aplicarse una multa del 1% sobre el importe del servicio en demora por cada día de atraso según la cláusula 10 del contrato. Según el cálculo realizado en base al importe del servicio en demora (Gs. 1.210.000 -ítem 1 "Mantenimiento y Reparación de Reloj Marcador Biométrico del Edificio Ayfra), por 1% (valor de la multa) equivale a Gs. 12.100 por día, por lo que al 10/12/14 **corresponde aplicar una multa de Gs. 1.367.300 (guaraníes un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos).**

Tampoco han presentado las facturas para el cobro de los servicios realizados, a pesar de haberles comunicado a la firma que presenten dichas facturas.

Asimismo, corresponde la rescisión del contrato en los términos del Artículo 59 de la Ley 2051/2003 que expresa: *"RESCISION DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.*
- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación adoptada conforme la CGC 17.1, se hará efectiva sólo con posterioridad a que la Contratante haya resuelto la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 "Rescisión de Contrato" de la Ley 2051/03.
- El Proveedor que no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes en la fecha establecida o con la prestación de los Servicios dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de multas, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados, establecido en las CEC por cada fracción de tiempo indicada en la CEC.

"Pte Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Comunicación a la DNCP teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 72 "SANCIÓN ADMINISTRATIVA"...b) Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causa imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la entidad...".

Por lo tanto, se somete a consideración del Directorio la rescisión del contrato suscripto con TIME S.R.L., asimismo corresponde encomendar a la Asesoría Legal la ejecución de la Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato y realizar los trámites legales pertinentes para el requerimiento del bien que fuera entregado al proveedor.

SE ANEXAN:
Contrato.
Adenda I al Contrato.
Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Informes de incumplimiento elaborado por el Administrador del Contrato.
Notas remitidas al Proveedor.
Dictamen Jurídico.

Atentamente.

Abog. Lucia Rojas Prette
Jefa-Departamento de Contratos

A: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.

A consideración de la Máxima Autoridad.

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Lic. Mariela Alsina
Gerente
Gerencia Operativa de Contratación

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO EN FECHA: 10/02/2014
A LAS 13:47 hs.-
POR Fernando FIRMA:
Funcionario

CONATEL
Secretaría General

	Presidencia		G. Capital Humano
	Internacional		Opto. Comunicación Social
	Técnica		Asesoría Legal
	Gerencia Planificación y Desarroll.		Auditoría Interna
	Operativa de Contratacione.		Sec. Privada
	Radiocomunicaciones		Sindicatura
	Adm. Financiera	X	Directorio
	Gac. Técnica		.....
	Informática		.....

Observaciones: CARLOS V. CORONEL B.
Secretario General
CONATEL

"Pte Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

DICTAMEN A.L. Nº 1546 /2014.-

A : GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.-
DE : ASESORÍA LEGAL.-
REF. : Memorándum DC/GOC N° 328/2014, del 14/11/14; Memorándum DC/GOC N° 345/2014, del 25/11/14; y Memorándum DC/GOC N° 359/2014, del 04/12/14; todos relacionados al Contrato N° 10/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Biométricos de la Institución" (ID N° 256.948).-
FECHA : 09 de diciembre de 2014.-

Señora Gerente:

Me dirijo a Ud. con relación a los Memorándum DC/GOC de referencia, por los cual nos ponen en conocimiento de la situación planteada con la firma **TIME S.R.L.**, adjudicada según **Contrato N° 10/2013**, de fecha **18/06/2013**, para la reparación y el mantenimiento de los **relojes biométricos** de la Institución, y nos solicitan un **dictamen** con relación a sus reiterados incumplimientos.-

ANTECEDENTES

Al respecto, en el **Memorándum DC/GOC N° 328/14** nos informan que el contrato citado tiene la modalidad de **"contrato abierto"**, por un monto mínimo de **Gs. 15.000.000** y máximo de **Gs. 30.000.000**, cuya ejecución se encuentra supeditada por eventos de mantenimiento y reparación de los relojes biométricos, y con una **vigencia original de 12 meses**, que posteriormente fue prorrogada **hasta el 31 de diciembre de 2014**, en virtud de la **Adenda N° 01, del 20/05/14**, autorizada por **Resolución N° 653/2014, del 30/04/2014**, a fin de consumir el monto mínimo pactado.-

Seguidamente, el citado Memorándum señala que la contratista, **TIME S.R.L.**, ha realizado **seis mantenimientos entre los meses de febrero y junio del presente año**, pero **no presentó ninguna factura** para el pago de los trabajos realizados. Asimismo, en fecha 07/08/14 la contratista retiró del **Edificio AYFRA** un **Reloj Biométrico marca ICLOCK 680**, para su reparación, según la **Orden de Servicio N° 06/14**. Según la **Cláusula 5.2.1 del Contrato N° 10/2013**, la contratista tenia **10 días calendario**, a partir de la recepción de la orden de servicio, para devolver el equipo reparado, **plazo cumplido el 18/08/2014, sin resultado alguno**, pese a la **nota de reiteración** de la O.S. N° 06/2014 recibida en la empresa el **26/08/2014**.-

Cabe destacar que, según se desprende del informe remitido, a la fecha la contratista lleva un **atraso de más de 120 (ciento veinte) días** en la entrega del servicio solicitado, **sin ninguna justificación**, por lo que, tal como señala el Memorándum, corresponde la aplicación de **multas** por los días de atraso, así como la **rescisión del contrato** y la ejecución de la **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**.-

De hecho, el mismo Memorándum nos detalla que en fecha **22/10/2014**, por **Memorándum GOC N° 654/2014**, se notificó a la proveedora, **TIME S.R.L.**, del inicio del procedimiento de rescisión, de conformidad a la **Cláusula 12.2** del Contrato N° 10/2013, en concordancia con el **Art. 59** de la **Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas".-

"Pte Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - P. 6 y 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

Reiteración de la Orden de Servicio Nº 06/14 mediante Nota recibida por la Sra. Giovanna Gaona el 26/08/2014.
Al respecto, el tiempo de atraso de la entrega del servicio a la fecha (08/10/14), es de 50 (cincuenta) días, por lo que corresponde la aplicación de multa de 1 % sobre el importe del servicio en mora por cada día de atraso según cláusula 10 del contrato.
En ese sentido el monto del servicio cotizado para el Edificio Ayfra es de Gs. 1.210.000 (guaraníes un millón doscientos diez mil), por lo tanto a la fecha (08/10/14) la multa asciende a Gs. 605.000 (guaraníes seiscientos cinco mil), a razón de Gs. 12.100 por cada día atraso en la entrega del servicio.
3) Asimismo, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".

Por Nota GOC Nº 654 del 22/10/14, notificamos al proveedor el inicio del procedimiento de Rescisión en los siguientes términos:
"Por Nota GOC Nº 612 /2014, del 08 de Octubre de 2014, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".
Según informe del Administrador del Contrato, la Empresa Time S.R.L., no se ha comunicado, ni ha dado cumplimiento a la Nota GOC Nº 612/2014.
A la fecha de hoy 22 de Octubre, el tiempo de atraso de la entrega del servicio es de 64 días, habiendo incumplido la cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio).
En consecuencia, se procederá con los trámites de Rescisión del Contrato por causa imputable a la contratista, conforme a los términos del Art. 59 de la Ley de Contrataciones Públicas".

En estas condiciones, habiéndose comprobado el incumplimiento por parte de la contratista, sin que la misma exponga lo que a su derecho convenga, en el plazo legal, transcurrido los 10 días hábiles para ejercer el derecho a presentar descargo que corresponde a la empresa Contratista en el marco del citado proceso, como tal, puede la misma escoger hacer o no uso del mismo, con lo cual, en caso de no presentarse descargo, podría bien considerarse que la firma ha declinado hacer uso del derecho que le confiere la Ley y, así, consideramos que nada obstaría a dar por decaído el derecho que ha dejado de ejercer la empresa y, atendiendo al procedimiento establecido, resolver conforme a los antecedentes que se tienen a la vista".

En fecha **14 de noviembre del corriente año**, solicitamos a la Asesoría Legal su parecer jurídico, y por **Dictamen A.L. Nº 1546/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014**, la Asesoría Legal,

concluye que: *"es del parecer que corresponde la rescisión del Contrato Nº 10/2013 de fecha 18/06/2013 para la reparación y el mantenimiento de los relojes biométricos de la Institución, suscrito con la firma TIME S.R.L., y su Adenda Nº 01/2014 del 20/05/2014, por causas imputables a la contratista, ante sus reiterados incumplimientos, así como la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y las multas que correspondan contractualmente"*.

En conclusión, en vista a los antecedentes obrantes y al Dictamen de la Asesoría Legal, la empresa TIME S.R.L., ha incumplido en la entrega del servicio según **cláusula 5.2.1., del Contrato que establece: El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los servicios requeridos es de diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio expedida por el Administrador del Contrato).**
A pesar de los reclamos no hemos tenido noticia alguna del proveedor según las manifestaciones del Administrador del Contrato, cabe señalar que al 22 de Octubre, día que notificamos del inicio de la rescisión del contrato, el tiempo de atraso de la entrega del servicio fue de 64 días y hasta la fecha del (14/11/14) transcurrieron 87 días que el Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra, propiedad de la Institución sigue en poder de la contratista.

A la fecha de hoy (10/12/14), son 113 días de atraso en la entrega del bien propiedad de la Institución, debiendo aplicarse una multa del 1% sobre el importe del servicio en demora por cada día de atraso según la cláusula 10 del contrato. Según el cálculo realizado en base al importe del servicio en demora (Gs. 1.210.000 -ítem 1 "Mantenimiento y Reparación de Reloj Marcador Biométrico del Edificio Ayfra), por 1% (valor de la multa) equivale a Gs. 12.100 por día, por lo que al 10/12/14 **corresponde aplicar una multa de Gs. 1.367.300 (guaraníes un millón trescientos sesenta y siete mil trescientos).**

Tampoco han presentado las facturas para el cobro de los servicios realizados, a pesar de haberles comunicado a la firma que presenten dichas facturas.

Asimismo, corresponde la rescisión del contrato en los términos del Artículo 59 de la Ley 2051/2003 que expresa: *"RESCISION DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.*
- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación adoptada conforme la CGC 17.1, se hará efectiva sólo con posterioridad a que la Contratante haya resuelto la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 "Rescisión de Contrato" de la Ley 2051/03.
- El Proveedor que no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes en la fecha establecida o con la prestación de los Servicios dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de multas, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados, establecido en las CEC por cada fracción de tiempo indicada en la CEC.

"Pte Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 1 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

Comunicación a la DNCP teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 72 "SANCIÓN ADMINISTRATIVA"...b) Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causa imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la entidad...".

Por lo tanto, se somete a consideración del Directorio la rescisión del contrato suscripto con TIME S.R.L., asimismo corresponde encomendar a la Asesoría Legal la ejecución de la Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato y realizar los trámites legales pertinentes para el requerimiento del bien que fuera entregado al proveedor.

SE ANEXAN:
Contrato.
Adenda I al Contrato.
Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Informes de incumplimiento elaborado por el Administrador del Contrato.
Notas remitidas al Proveedor.
Dictamen Jurídico.

Atentamente.

Abog. Lucia Rojas Frette
Jefa-Departamento de Contratos

A: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.

A consideración de la Máxima Autoridad.

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Lic. Mariela Alsina
Gerente
Gerencia Operativa de Contratación

"Pte Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Recibido en Fecha: 17-11-2014
Hora: 08:40
Funcionario/a: Silvia A.

Asunción, 14 de noviembre de 2014

MEMORÁNDUM DC/GOC Nº 328/2014

A : Gerencia Operativa de Contratación.
DE : Departamento de Contratos.
REF. : Contrato Nº 10/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Biométricos de la Institución" ID Nº 256.948

Señora Gerente:

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a la ***Asesoría Legal***, en el marco del **Contrato *Nº 10/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Marcadores de la Institución" ID Portal Nº 256.948,*** suscripto con la ***Empresa Time S.R.L.***

ANTECEDENTES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato **Nº 10/2013**, suscripto el 18 de junio del 2013, en el marco del llamado ***CD Nº 03/2013 "SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS DE LA INSTITUCION"***, tiene la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, con vigencia de 12 meses, cuya ejecución se encuentra supeditada por eventos de mantenimientos y reparaciones de los relojes biométricos. La cantidad mínima asciende a la suma de **Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones)** y la cantidad máxima a **Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones)**.

Por Resolución Nº 653/2014 de fecha 30/04/2014 se autorizó la prórroga de vigencia del Contrato Nº 10/2013, hasta el 31 de diciembre de 2014, sin modificar los demás términos del Contrato, suscribiéndose la Adenda Nº 1 el 20 de mayo de 2014, a fin de consumir el monto mínimo previsto en el contrato.

En estas condiciones, se debe prorrogar la vigencia del contrato señalado, a los efectos de consumir el mínimo previsto.

La Contratista presentó la prórroga de Declaración Jurada de Fiel cumplimiento de Contrato cuya validez es hasta los (60) sesenta días posteriores al vencimiento de la Adenda al Contrato, es decir vence el 01/03/15.

RELACIÓN DE HECHOS

I. Por Nota GOC Nº 612 del 08/10/14 comunicamos al proveedor cuanto sigue:

"Pte Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

1) Según el Administrador del Contrato, la empresa TIME S.R.L., ha realizado en lo que va del año 6 (seis) mantenimientos correspondientes al periodo comprendido entre febrero y junio del presente año. A la fecha no ha presentado factura para el pago de los trabajos realizados.
2) Que la Orden de Servicio Nº 06/14 emitida por el Administrador del Contrato y recepción de 1 Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra tiene fecha 07/08/2014.
El vencimiento de Entrega del Servicio según cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio) fue el 18/08/2014.
Reiteración de la Orden de Servicio Nº 06/14 mediante Nota recibida por la Sra. Giovanna Gaona el 26/08/2014.
Al respecto, el tiempo de atraso de la entrega del servicio a la fecha (08/10/14), es de 50 (cincuenta) días, por lo que corresponde la aplicación de multa de 1 % sobre el importe del servicio en mora por cada día de atraso según cláusula 10 del contrato.
En ese sentido el monto del servicio cotizado para el Edificio Ayfra es de Gs. 1.210.000 (guaraníes un millón doscientos diez mil), por lo tanto a la fecha (08/10/14) la multa asciende a Gs. 605.000 (guaraníes seiscientos cinco mil), a razón de Gs. 12.100 por cada día atraso en la entrega del servicio.
3) Asimismo, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".

II. Por Nota GOC Nº 654 del 22/10/14, notificamos al proveedor el inicio del procedimiento de Rescisión siguientes términos:
Por Nota GOC Nº 612 /2014, del 08 de Octubre de 2014, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".
Según informe del Administrador del Contrato, la Empresa Time S.R.L., no se ha comunicado, ni ha dado cumplimiento a la Nota GOC Nº 612/2014.
A la fecha de hoy 22 de Octubre, el tiempo de atraso de la entrega del servicio es de 64 días, habiendo incumplido la cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio).
En consecuencia, se procederá con los trámites de Rescisión del Contrato por causa imputable a la contratista, conforme a los términos del Art. 59 de la Ley de Contrataciones Públicas que establece:

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;

"Pte Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

b) por suspensión de los trabajos, imputables al proveedor a al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y pericias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

CONCLUSIÓN

En vista a los antecedentes obrantes, la empresa TIME S.R.L., ha incumplido en la entrega del servicio según **cláusula 5.2.1., del Contrato que establece: El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los servicios requeridos es de diez (10) días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio expedida por el Administrador del Contrato).**
A pesar de los innumerables reclamos no hemos tenido noticia alguna del proveedor según las manifestaciones del Administrador del Contrato, cabe señalar que al 22 de Octubre, día que notificamos del inicio de la rescisión del contrato, el tiempo de atraso de la entrega del servicio fue de 64 días y hasta la fecha de hoy (14/11/14) transcurrieron 87 días que el Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra, propiedad de la Institución sigue en poder de la contratista.

En estas condiciones, habiéndose comprobado el incumplimiento por parte de la contratista, sin que la misma exponga lo que a su derecho convenga, *"...En ese sentido, siendo el derecho a presentar descargo que corresponde a la empresa Contratista en el marco del citado proceso, como tal, puede la misma escoger hacer o no uso del mismo, con lo cual, en caso de no presentarse descargo, podría bien considerarse que la firma ha declinado hacer uso del derecho que le confiere la Ley y, así, consideramos que nada obstaría a dar por decaído el derecho que ha dejado de ejercer la empresa y, atendiendo al procedimiento establecido, resolver conforme a los antecedentes que se tienen a la vista"* , solicitamos a la Asesoría Legal vuestro parecer jurídico teniendo en cuenta lo siguiente:
- Art. 59 "RESCISION DEL CONTRATO: "La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) *por incumplimiento del proveedor o contratista*; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- La Garantía de Cumplimiento de Contrato, sea cual fuere la forma de instrumentación adoptada conforme la CGC 17.1, se hará efectiva sólo con posterioridad a que la Contratante haya resuelto la rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 "Rescisión de Contrato" de la Ley 2051/03.
- El Proveedor que no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes en la fecha establecida o con la prestación de los Servicios dentro del período especificado en el Contrato,

"Pte Franco N° 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de multas, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados, establecido en las CEC por cada fracción de tiempo indicada en la CEC.

- Comunicación a la DNCP teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Art. 72 "SANCIÓN ADMINISTRATIVA"...b) Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causa imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la entidad...".*

SE ANEXAN:

Contrato.
Adenda I al Contrato.
Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato.
Informes de incumplimiento elaborado por el Administrador del Contrato.
Notas remitidas al Proveedor.

Atentamente.

Abog. Lucia Rojas Frette
Jefa-Departamento de Contratos

A: **Asesoría Legal**
A sus efectos.

Lic. Mariela Alsina
Gerente
Gerencia Operativa de Contratación

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

"Pte Franco Nº 780 y Ayolas - Edif. Ayfra - Piso 14 - Tel.: 595-21 - 440 020 (R.A.)"
Asunción - Paraguay

CITIPOSTAL EXPRESS®

(021) 222 487 - (021) 200 299

03042074

Fecha	Hora	Origen	Destino
23/10/11		AJU	AJU

Enviado por (Remitente)

Nº de Cuenta

TPNC SRL

Asuncion

Este envío paga: marque el indicado

- [ ] Remitente
- [ ] Destinatario
- [ ] Facturar a

Para (Destinatario) Este envío será entregado a la dirección

Atención
Empresa
Dirección
Teléf
Ciudad Asuncion
País

Autorización y Firma del Remitente

Aceptamos los términos y condiciones impresas al reverso, y declaramos que no contiene efectivo

Nombre Completo | Firma

Retirado por:

Firma Courier

Recibí conforme:

Firma

Aclaración de Firma	Cédula Identidad	Fecha	Hora	Entregado por:
Angélica González Secretaría - GOC CONATEL				

SERVICIOS

DIFERENCIAL

- [ ] Con horario (Especif. horario)
- [ ] Personalizado

CON RETORNO

- [ ] Especificar que debe retornar
- [ ] Contra cobro Gs.

NORMAL

- [ ] NORMAL

Distribución según horario Citipostal

URBANO

- [ ] Inter-Urbano

Cantidad a desconsolidar

Detalles del Envío

- [ ] Sobre
- [ ] Malote
- [ ] Paq./ Caja
- [ ] Otro ..... Especifique

Peso / Klg.

- [ ] Klg.
- [ ] Volumen

Seguro	Valor Asegurado	Descripción del Valor Asegurado
[ ] SI [ ] NO		

Contenido	Valor declarado
01 304434	

Especificaciones Adicionales / Retorno de

No se transporta efectivo y/o valores al portador

POSTAL
PRESS®

(021) 222 487 - (021) 200 299
Telef: (021) 222.487

0 | 1

03044341

Fecha	Hora	Origen	Destino
0/2014	12:30	ASU	ASU

r (Remitente)

L/GERENCIA OPERAT.DE CONTRATRATACI
ranco y Ayolas/Ed.Ayfra P.11
: 440.020/445-667/Piso 11
ON -

:o: Aldo

Nº de Cuenta: 182

Este envío paga: marque el indicado
- [ ] Remitente
- [ ] Destinatario
- [ ] Facturar a

natario) Este envío será entregado a la dirección

Señores- Time S.R.L.
Al 4. Solto del Guaira nº 771 e/defensa
211 547
Asunción
Nacional y Forti T.
País

ión y Firma del Remitente

os términos y condiciones impresas al reverso, y declaramos que no contiene efectivo

mbre Completo — Firma

Retirado por:

Firma Courier

nforme:

Firma

Aclaración de Firma	Cédula Identidad	Fecha	Hora	Entregado por:
MABO/GARCIA.		23/10/14	11:20	[illegible]

SERVICIOS

DIFERENCIAL
- [ ] Con horario (Especif. horario)
- [ ] Personalizado

CON RETORNO
- [X] Especificar que debe retornar
- [ ] Contra cobro Gs.

Nota GDC Nº 654

NORMAL
- [XX] NORMAL
Distribución según horario Citipostal

URBANO
- [ ] Inter-Urbano

Cantidad a desconsolidar

Detalles del Envío
- [ ] Sobre
- [ ] Malote
- [ ] Paq./ Caja
- [ ] Otro ..... Especifique

Peso / Klg.
- [ ] Klg.
- [ ] Volumen

Seguro	Valor Asegurado	Descripción del Valor Asegurado
[ ] SI [ ] NO		

Contenido	Valor declarado
Doc	Sin Valor

Especificaciones Adicionales / Retorno de

01-3042074

No se transporta efectivo y/o valores al portador

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Asunción, 22 de Octubre de 2014.

Nota GOC Nº 654/2014

Señores
TIME S.R.L.
Avda. Salto del Guairá Nº 771 e/ Defensa Nacional y Fortín Toledo
Tel. 211-547
Asunción, Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en el marco del ***Contrato Nº 10/2013*** **"SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS DE LA INSTITUCIÓN" ID PORTAL Nº 256.948,** a los efectos de comunicarles el incumplimiento del Contrato, en los siguientes términos:

La Orden de Servicio Nº 06/14 emitida por el Administrador del Contrato y recepción de 1(un) Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra tiene *fecha* ***07/08/2014***.

El vencimiento de Entrega del Servicio según cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio) *fue el* ***18/08/2014.***

La Reiteración de la orden de Servicio Nº 06/14 por Nota de fecha ***26/08/2014,*** recibida por la Sra. Giovanna Gaona.

Por Nota GOC Nº 612 /2014, del 08 de Octubre de 2014, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de *24 horas,* haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: *"Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".*

Según informe del Administrador del Contrato, la Empresa Time S.R.L., no se ha comunicado, ni ha dado cumplimiento a la Nota GOC Nº 612/2014.

TIME S.R.L.
MABEL GARCIA.

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

A la fecha de hoy 22 de Octubre, el tiempo de atraso de la entrega del servicio es de 64 días, habiendo incumplido la cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio).

En consecuencia, se procederá con los trámites de Rescisión del Contrato por causa imputable a la contratista, conforme a los términos del Art. 59 de la Ley de Contrataciones Públicas que establece:

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por suspensión de los trabajos, imputables al proveedor a al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y pericias del caso; y
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

Queda la empresa debidamente notificada del inicio del procedimiento de Rescisión.

Sin otro particular, atentamente.

LIC. MARIELA ALSINA
GERENTE
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACION
CONATEL
Fecha: 14 OCT 2014
Firma: 14:58
Angelica Gonzalez
Secretaria - GOC
CONATEL

FECHA: 14/10/2014

PROVIDENCIA 2014/DAP

A : GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

DE : DPTO. DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

REF. : RESPUESTA A MEMORANDUM DC/GOC N° 291/2014

Señor Gerente:

Me dirijo a Usted, en relación al documento de referencia para informar que la empresa TIME S.R.L no se ha comunicado con este Departamento en cuanto a la Orden de Servicio N° 06/2014, así tampoco se ha manifestado en cuanto a las facturas no emitidas a la CONATEL por los servicios de mantenimiento y reparación ya realizados.

Por este motivo se sugiere, salvo mejor parecer de la superioridad, informar la situación a la Gerencia Operativa de Contratación, teniendo en cuenta que la Empresa TIME S.R.L no ha dado cumplimiento a la Nota GOC N° 612/2014.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL CONATEL

LIC. MARIA LORENA ARZAMENDIA, JEFA
DPTO. ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

A : GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

A sus efectos y trámites correspondientes

CONATEL GERENCIA CAPITAL HUMANO

LIC. CESAR ARCE, GERENTE
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Asunción, 14 de Octubre de 2014.

MEMORÁNDUM DC/GOC Nº 291/2014

A : Gerencia Operativa de Contratación.
DE : Departamento de Contratos.
REF. : Providencia 2014/DAP- Contrato Nº 10/2013 "Servicio de Reparación y Mantenimiento de Relojes Biométricos de la Institución"

Señora Gerente:

Me dirijo a Usted, en relación a la providencia de referencia, en virtud del cual la Gerencia de Capital Humano solicita que la *Gerencia Operativa de Contratación* proceda de manera a tomar las medidas que correspondan por el incumplimiento en la entrega en tiempo del equipo individualizado en dicha providencia.

En fecha 08 de Octubre del corriente, se remitió **Nota GOC Nº 612 /2014** a la Firma TIME S.R.L., a los efectos de comunicarles que el tiempo de atraso en la entrega del servicio a la fecha (08/10/14), es de 50 (cincuenta) días, por lo que corresponde la aplicación de multa de 1 % sobre el importe del servicio en mora por cada día de atraso según cláusula 10 del contrato.

Asimismo, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de 24 horas, haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".

Al respecto, solicitamos que la Gerencia de Capital Humano, informe si TIME S.R.L., ha dado cumplimiento a los términos de la Nota GOC Nº 612/2014, cuya copia se adjunta. En caso que así no lo hubiere hecho, se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato.

Atentamente.

Abog. Lucia Rojas Frette
Jefa – Departamento de Contratos

A: GERENCIA CAPITAL HUMANO:
Para sus efectos
Atentamente,

Lic. Mariela Alsina – Gerente
Gerencia Operativa de Contratación

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Asunción, 08 de Octubre de 2014.

Nota GOC Nº 612 /2014

Señores
TIME S.R.L.
Avda. Salto del Guairá Nº 771 e/ Defensa Nacional y Fortín Toledo
Tel. 211-547
Asunción, Paraguay

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en el marco del ***Contrato Nº 10/2013*** **"SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS DE LA INSTITUCIÓN" ID PORTAL Nº 256.948,** a los efectos de comunicarles cuanto sigue:

1) Según el Administrador del Contrato, la empresa TIME S.R.L., ha realizado en lo que va del año 6 (seis) mantenimientos correspondientes al periodo comprendido entre febrero y junio del presente año. A la fecha no ha presentado factura para el pago de los trabajos realizados.

2) Que la Orden de Servicio Nº 06/14 emitida por el Administrador del Contrato y recepción de 1 Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680 del Edificio Ayfra tiene *fecha* ***07/08/2014.***

El vencimiento de Entrega del Servicio según cláusula 5.2.1., del contrato (10 días calendarios contados a partir de la recepción de la orden de servicio) *fue el* ***18/08/2014.***

Reiteración de la orden de Servicio Nº 06/14 por Nota de fecha ***26/08/2014,*** recibida por la Sra. Giovanna Gaona.

Al respecto, el tiempo de atraso de la entrega del servicio a la fecha (08/10/14), es de **50 (cincuenta) días**, por lo que corresponde la aplicación de **multa de 1 %** sobre el importe del servicio en mora por cada día de atraso según cláusula 10 del contrato.

En ese sentido el monto del servicio cotizado para el Edificio Ayfra es de **Gs. 1.210.000 (guaraníes un millón doscientos diez mil)**, por lo tanto a la fecha (08/10/14) **la multa asciende a Gs. 605.000 (guaraníes seiscientos cinco mil),** a razón de Gs. 12.100 por cada día atraso en la entrega del servicio.

3) Asimismo, solicitamos a la empresa TIME S.R.L., que en el plazo de *24 horas,* haga entrega del servicio correspondiente a la Orden Nº 06/14 de fecha 07/08/2014, teniendo en cuenta que si así no hiciere se procederá a realizar los trámites correspondientes a la rescisión del contrato conforme a los términos establecidos en la cláusula 12.2.: "*Rescisión del contrato. La CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) Por uno o más incumplimientos de la CONTRATISTA debidamente comprobados".*

Atentamente.

Recibido
Mier. 8-10-14
11:01
Adriana Diaz Recepción

Lic. Mariela Alsina
Gerente
Gerencia Operativa de Contratación

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACION
CONATEL
Fecha: 03 OCT. 2014
Firma: 13:18
Angélica González
Secretaría - GOC
CONATEL

FECHA: 03/10/2014

PROVIDENCIA 2014/DAP

A : GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

DE : DPTO. DE ADMINISTRACION DEL PERSONAL

REF. : CONTRATO N° 10/2013 "SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RELOJES MARCADORES BIOMETRICOS DE LA INSTITUCION"

Señor Gerente:

Me dirijo a Usted, en relación al contrato de referencia para poner bajo su conocimiento y consideración la situación en la que se encuentra el mismo.

En fecha 07.08.2014 se ha remitido a la empresa TIME S.R.L, según Orden de Servicio N° 06/2014, 1 Reloj Biométrico de la Marca ICLOCK 680. Con N° de Serie 2189101230013, correspondiente la Sede Central de la Institución. Habiendo sido recepcionado el equipo por la Sra. Nidia Vera en fecha 07.08.2014 a las 13:45, según consta en la recepción del documento.

Teniendo en cuenta que el Contrato de referencia, en el punto 5.2.1, menciona cuanto sigue **"El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los servicios requeridos es de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la Orden de Servicio expedida por el Departamento de Administración del Personal dependiente de la Gerencia de Capital Humano"**, se procedió, en fecha 26.08.2014 a reiterar el pedido de mantenimiento, habiendo sido recepcionada la nota en fecha 26.08.2014 por la Sra. Giovanna Gaona a las 13:55 horas.

Es importante señalar que, a la par de los documentos mencionados en esta providencia, en reiteradas oportunidades se ha solicitado vía telefónica y en visitas a la contraparte del contrato de referencia, que se cumpla lo estipulado entre las dos partes sin recibir una respuesta concreta al respecto.

Así mismo, cabe informar que la Empresa TIME S.R.L ha realizado, en lo que va del año, 6 mantenimientos anteriores al caso antes expuesto (de febrero a junio de 2014). En ninguno de los servicios ha presentado una factura para el pago de los trabajos realizados.

CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Por todos estos motivos se sugiere, salvo mejor parecer de la superioridad, remitir este informe a la Gerencia Operativa de Contratación para que se proceda de manera a tomar las medidas que se entiendan correspondientes a estos casos, teniendo en cuenta que los Relojes Biométricos son parte fundamental de los trabajos de esta área de la Gerencia de Capital Humano.

Se adjuntan los antecedentes de cada caso.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL CONATEL

LIC. MARIA LORENA ARZAMENDIA, JEFA
DPTO. ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

A : GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

A sus efectos y trámites correspondientes

CONATEL GERENCIA CAPITAL HUMANO

LIC. CESAR ARCE, GERENTE
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

CONATEL
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
- [ ] Dpto. de Contratos
- [ ] Dpto. de Gestión de Contratación
- [ ] Dpto. de Planificación y Evaluación
- [ ] Asesoría de la G.O.C.
- [ ] Secretaría

Fecha: 03 OCT. 2014
Observaciones: a sus efectos

Lic.
Gerencia Operativa de Contratación
CONATEL

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Asunción, 07 de Agosto de 2014

ORDEN DE SERVICIO Nº 06/2014
DAP/ GCH 06/2014

Señor
TIME S.R.L

Me dirijo a usted en referencia al Contrato Nº 10/2013 **"SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMETRICOS DE LA INSTITUCION"**, a efectos de solicitar la revisión y en caso que corresponda, la reparación y puesta en funcionamiento de:

- 1 (uno) reloj biométrico de la Marca I clock 680 **Números de series es: 2189101230013**, (sin tornillos), correspondiente a la Sede del Edificio Ayfra.-

Esperando una atención a lo solicitado, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.-

Lic. César Arce, Gerente
Gerencia de Capital Humano

CONATEL
GERENCIA CAPITAL HUMANO

CONATEL
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Asunción, 26 de Agosto de 2014

Señores
TIME S.R.L

Me dirijo a usted en referencia al Contrato Nº 10/2013 **"SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE RELOJES BIOMETRICOS DE LA INSTITUCION"**, a efectos de solicitar la reparación del Reloj Biométrico de la Marca I Clock 680, **número de serie es: 2189101230013,** remitido a través de la Orden de Servicio N° 06/2014 de fecha 07 de Agosto del año en curso, en vista de que el contrato en el punto numero 5.2.1 menciona que **"El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los servicios requeridos es de diez (10) días calendario contados a partir de la recepción de la Orden de Servicio expedida por el Departamento de Administración del Personal dependiente de la Gerencia de Capital Humano"**, habiendo vencido dicho plazo requerimos con suma urgencia la reparación del reloj.-

Aguardando una pronta respuesta, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.-

CONATEL
GERENCIA CAPITAL HUMANO

Lic. César Arce
Gerente de Capital Humano

GH
Giovanna Baona.
26/08/14. 13:55.